



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

11 DE MARZO DE 2009

6940

No.-24658

BALANCE GENERAL

EPS RESOURCES, S.A. DE C.V. (en liquidación)

Balance General

Al 31 de diciembre de 2008

Activo		Pasivo y capital contable	
Activo Circulante		Pasivo a corto plazo	
Caja	0	Cuentas por pagar	41,294
Bancos	130,858	Impuestos por pagar	-
Cuentas por cobrar	268,375	Otros pasivos	-
Inventarios	0		
Pagos anticipados	0		
Otros activos	0		
Total activo circulante	399,233	Total Pasivo	41,294
Maquinaria, equipo y mejoras a locales arrendados		Capital contable	267,890
	0	Resultado del Ejercicio	90,049
		Total capital contable	357,939
Total Activo	399,233	Total pasivo y capital contable	399,233

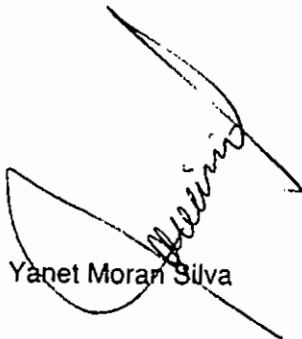
Claudia Yanet Mora Silva

EPS RESOURCES, S.A. DE C.V. (en liquidación)

Estado de resultados

Por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2008

Ingresos	-
Costo de ventas	-
Utilidad bruta	-
Gastos de operación	-
Utilidad de operación	-
Costo Integral de financiamiento	
Gastos (productos) financieros, neto	3,310
Perdida (utilidad) cambiaria, neta	- 77,287
Otros ingresos, neto	- 21,960
Utilidad antes de impuestos	- 95,937
Impuesto Sobre la Renta	5,888
Utilidad neta	- 90,049


Claudia Yanet Moran Silva

No 24656

INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente Número 510/2008, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por la maestra Rosa Linda López Garrido en su carácter de Apoderada del señor Martín López Álvarez, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:----

AUTO DE FECHA 13/08/2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.---

Vistos en autos el contenido de la Razón Secretarial se provee:----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la maestra Rosa Linda Landero Garrido, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del plazo concedido a desahogar la prevención hecha en autos de fecha nueve de julio del presente año, en consecuencia intégrese el cuadernillo correspondiente y toda vez que ha quedado subsanada la prevención y por ende exhibe la copia certificada de la escritura pública número 119, en consecuencia su escrito inicial se provee:---

SEGUNDO.- Por presentada la maestra Rosa Linda Landero Garrido, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de Apoderada del señor Martín López Álvarez, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 119 de fecha 14 de febrero de 2008, pasada ante la fe del licenciado Javier Díaz Hernández, Notario Público Número 39, de esta Ciudad, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Con tal carácter promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, predio rústico ubicado en la **Ranchería "La Cruz del Bajío"** de esta Ciudad, constante de una superficie de **2-32-06 Hectáreas, (dos hectáreas treinta y dos áreas, seis centiáreas)** que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste: 49.60 metros con Leonides López Álvarez; Al Sureste en tres medidas (65.00) metros con José Mario López Garrido, (43.00) metros con Lázaro López Garrido y (28.30) metros con Carlos López Garrido, AL Sureste en (23.93) metros con camino vecinal y AL Noroeste en 137.30 metros, con Martín López Álvarez.---**

SEGUNDO.- De la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que el actor omitió señalar el domicilio de los colindantes, en consecuencia se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día ---

siguiente de la presente notificación señale el domicilio de los mismos.---

Lo anterior para que hagan valer lo que a sus derechos correspondan en el momento de la diligencia la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil Vigente.---

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 1318, 1322, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la **Representante Social Adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.---**

CUARTO.- En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídanse los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídanse los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.---

Lo anterior para que hagan valer lo que a sus derechos correspondan en el momento de la diligencia la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil Vigente.---

QUINTO.- Señala como domicilio el promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la avenida 27 de febrero número 2101 esquina con la calle Mariano Abasolo de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **José Cervantes Quevedo, Manuel García García y Carlos Antonio Aldama Torres, Marco Antonio Oliva García, Alejandro López Vázquez, José Angel Rodríguez Ligonio y Georgina Alvarez Sarracino.---**

Finalmente se tiene por designado como Abogado Patrono al licenciado José Cervantes Quevedo, a quien se le hace saber que podrá ejercer dicha designación hasta en tanto se encuentre inscrita su cédula profesional en el libro de registro que para tales efectos lleva este juzgado.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por ante el Segundo Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano Licenciado Jorge Torres Frías, que autoriza y da fe.---

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, -----

anunciarse el presente edicto por tres veces de tres en tres días, dado a los diez días del mes de Febrero de Dos mil Nueve, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

Secretario Judicial
Lic. Jorge Torres Frías

-2-3

No. 24639

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. JOSE RAUL ARAOS OLMOS
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 427/2002, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR MANUELA PINEDA HERNANDEZ, EN CONTRA DE JOSE RAUL ARAOS OLMOS, CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL OCHO.-----

--- VISTOS; para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el expediente número 427/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, y:-----

RESULTANDO

- 1.- La Oficialía de Partes adscrita a los Juzgados Familiares del Poder Judicial en el Estado, con fecha cinco de junio del año dos mil dos, turnó a este Juzgado, una demanda relativa al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, de quien demanda las prestaciones: ".....A).- El pago de una pensión alimenticia que sea bastante y suficiente para cubrir las necesidades de alimentos, del menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, situación a que se refiere el artículo 304 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, por lo que desde este momento pido a su señoría se fije salarios mínimos vigente en el estado de Tabasco al hoy demandado para cubrir las necesidades de mi menor hijo. B).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, como consecuencia que tiene mas de 4 años de haber abandonado el domicilio conyugal sin causa justificada. C).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que tenemos establecida como consecuencia de nuestro matrimonio baja ese régimen. D).- La guarda y custodia de nuestro menor hijo Víctor Manuel Araoz Pineda. E).- Los gastos y costas que genere el presente

juicio. F).- La declaración de todas y cada uno de los puntos anteriores y consecuencias inherentes en sentencias firme.-----

- 2.- Por auto de fecha seis de junio del año dos mil dos, se admitió y se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se dio aviso de inicio a la Superioridad, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se ordenó correr traslado y emplazar al demandado en su domicilio señalado por la actora.---

- 3. Mediante auto de fecha cinco de enero del año dos mil siete, se ordenó notificar por edictos al demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, por tres veces de tres en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el estado. Por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil siete, se agregó a los autos tres periódicos oficiales, y tres periódicos "El Heraldito". En auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil siete, el demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo. Por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil siete, se señaló fecha para la audiencia previa y de conciliación entre las partes, por lo que se ordenó dar vista al conciliador adscrito al Juzgado así como al Ministerio Público adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. El diez de septiembre del año dos mil siete, se llevó a efecto la audiencia previa y de conciliación.-----

- 4.- Por auto de fecha doce de octubre del año dos mil siete, se declaró concluido el término de ofrecimiento de pruebas, y se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha catorce de abril del año dos mil ocho, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se reservó la citación para sentencia. Por auto de fecha catorce de julio del año dos mil ocho, se citó a las partes para oír la resolución que hoy se pronuncia, y:-----

CONSIDERANDO

- 1. Este juzgado resultó competente para conocer y decidir de la presente causa de conformidad con el artículo 28 fracción IV del Código de Procedimiento Civil, y 40-fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

RAÚL ARAOS OLMOS, que con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, contrajo matrimonio con el demandado bajo el régimen de sociedad conyugal estableciendo la morada conyugal en la casa ubicada de la calle Caoba número 147 de la Colonia del Bosque de esta ciudad, que procrearon al menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, que no adquirieron bienes, que el demandado abandonó el hogar conyugal el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejando de cumplir sus obligaciones civiles, razones por las cuales demanda el presente juicio.

El demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, fue debidamente emplazado a juicio, quedando de esta manera establecida la relación Jurídico-Procesal, sin que diera contestación a la demanda dentro del término concedido, por lo que se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo, en términos de los artículos 118 y 228 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

III - Establecida la litis de este negocio judicial en esos términos, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, que copiado a la letra dice: "...las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos que el adversario tenga a su favor una presunción legal." se procede a entrar al estudio de las pruebas que obran en autos.

a) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del Acta de Matrimonio; celebrado entre JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS y MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ; Copias certificadas del acta de nacimiento a nombre de VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, de la que se desprende que los padres de éste son JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS y MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, a las cuales se les tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 269 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

b) DOCUMENTAL.- Consistente en las copias fotostáticas simples del acta de nacimiento a nombre de JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS; credencial de elector a nombre de JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS; y de MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ; documentales a las cuales únicamente se les concede valor de indicio dada su naturaleza de obtención ya que son colocadas en una maquina para tal fin, tiene aplicación a lo anterior el siguiente criterio que a la letra reza: No. Registro: 226,852. Tesis aislada. Materia(s): Civil, Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Tesis: Página: 177. COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, cabe la posibilidad de que esa multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 424/89. Beatriz Sota viuda de Urquillas. 12 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaría: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

c) LA DOCUMENTAL.- Que refiere a tres Publicaciones en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y tres periódicos del diario Novedades, a la que de conformidad a lo dispuesto en el diverso 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio, ya que no fueron objetados.

d) LA TESTIMONIAL.- A cargo de JOSÉ REYES RODRÍGUEZ y CARLOTA PINEDA HERNÁNDEZ, el primero de los citados declaró: "Que conoce a MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, quien se dedica a las labores del hogar y en ocasiones tiene contrato en pemex, que conoce a JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, desde mil novecientos noventa, quien es jubilado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en marzo de mil novecientos noventa y ocho, acudió a cobrarle un

financiero, desde ese entonces no lo ha visto, que la actora y el demandado se encuentran casados, que establecieron el hogar conyugal en la calle Caoba número 149 de la Colonia del Bosque de esta ciudad, que José Raúl Pineda Hernández ingería bebidas embriagantes. Dando como razón de su dicho: "Por el parentesco que tiene con MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, que asistió a la boda civil y religiosa, y que la frecuentaba hasta la fecha que él la abandonó." El segundo por su parte declaró "Que conoce a MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, quien se dedica a las labores del hogar, y en ocasiones tiene contratos con pemex, que conoce a José Raúl Araos Olmos, desde que inició a enamorar a su hermana, que él es jubilado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se encuentran casados, pero que él se fue del hogar conyugal que tuvieron establecido en la Colonia el Bosque en la calle Caoba de esta ciudad, que él se fue en el año de mil novecientos noventa y ocho, que él era alcohólico e insultaba y maltrataba a la señora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ." Dando como razón de su dicho: "Que es su hermana, llega a visitarla, que siempre la ha ayudado junto con sus otros hermanos"; prueba a la cual se le concede valor probatorio en razón de que los testigos declararon de ciencia cierta y sobre hechos que les constan, además de haber dado razón fundada de su dicho.

e) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

f) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

g) SUPERVENIENTES.

IV.- Ahora bien, es necesario señalar que la institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad.

Del análisis de todas las pruebas reseñadas y valoradas con antelación, esta Juzgadora llega a la convicción de que la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ acorde a lo establecido por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, acreditó los hechos constitutivos de su acción de divorcio necesario la cual fundó en las causales prevista en las fracciones VIII y IX del artículo 272 del Código Civil en vigor, que a la letra dicen: "...La separación de injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, con abandono absoluto de las obligaciones..." y "...La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero el quien los reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones..." de la primera causal se desprende que para la procedencia de la acción se necesita acreditar los elementos que establece el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo número 5436/1962, de Gustavo Prisciliano Rosas Pavón, el 21 de febrero de 1964, por unanimidad de 4 votos siendo ponente: Mtro. Mariano Ramírez Vázquez. Tercera Sala, Sexta Época, Volumen LXXX, Cuarta Parte. Pág. 34; que la parte actora pruebe los siguientes elementos: a).- La existencia del matrimonio; b).- La existencia del domicilio conyugal; y c).- La separación del cónyuge demandado por más de seis meses del hogar conyugal corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo.

El primer elemento, quedó demostrado con la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ y el demandado VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, quedando demostrada la existencia del vínculo matrimonial que lo une a éste, y en donde consta que los contendientes contrajeron matrimonio civil el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal.

El segundo elemento en la existencia del domicilio conyugal, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedó debidamente justificado, pues la accionante indicó que la morada conyugal fue establecida en la calle Caoba 147 de la Colonia Del Bosque de esta ciudad, hecho que demostró con

la tesis jurídica de la tesis jurisprudencial.

HERNÁNDEZ, quienes depusieron que el hogar conyugal fue establecido en la finca Caoba de la Colonia del Bosque de esta ciudad.

En cuanto al último elemento es decir, la separación del conyuge demandado por más de seis meses del hogar conyugal, este elemento quedó plenamente demostrado, en virtud de que la actora indicó que desde el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el demandado abandonó el hogar conyugal, dejando de cumplir con sus obligaciones alimentarias, lo que demostró con la testimonial de los ciudadanos JOSÉ REYES RODRÍGUEZ y CARLOTA PINEDA HERNÁNDEZ. Por lo que así las cosas se tiene que el C. JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, tiene más de seis meses que se separó del hogar conyugal que tenía establecido con su esposa hoy actora. Por otra parte se advierte de la revisión del presente juicio que la relación de las partes contendientes se encuentran destruida de modo irreversible, por el alejamiento de la pareja, la cual implica que ya no se persigue con los fines del matrimonio que previene el artículo 165 del Código Civil vigente, que con esta causal que entró en vigor el primero de mayo de mil novecientos noventa y siete, se busca ajustar la legislación a la realidad social que prevalece en muchos matrimonios que sin perder de vista, que constituyen la cedula social por excelencia, no cumplen con su objetivo, como lo es el afecto, el respeto y la ayuda mutua por vivir las parejas por largos lapsos separados, dejando de existir armonía necesaria para la convivencia que se requiere para continuar y cumplir con los fines esenciales del matrimonio. Cabe aplicar por analogía jurídica los siguientes criterios jurisprudenciales: "...DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE REITERACIÓN DEL CRITERIO SUSTENTADO POR LA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (JURISPRUDENCIA PUBLICADA EN LA PAGINA 5 DEL INFORME DE 1976). Las consideraciones de la Sala responsable para negar la procedencia de la acción son violatorias de los artículos 81, 82, 211 y 406 del Código de Procedimientos Civiles, atento a que de conformidad al criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (según tesis jurisprudencial listada con el número 1, que aparece publicada en la página 5 del Informe de Labores rendido por el Presidente de dicho alto Tribunal al terminar el año de 1976, Segunda Parte, Tercera Sala), acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal por más de seis meses (como en el caso acontece, ya que el demandado admitió haberse separado de la casa conyugal porque su conyuge lo corre, injuria y golpea, corresponde al abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo, ya que no sería jurídico pretender obligar al actor a probar un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada; y en esa virtud, si el demandado admitió haberse separado del hogar conyugal desde cierta fecha y por más de 6 meses, sin hacer ninguna aclaración de valor respecto a lo ocurrido de aquella fecha al día en que se presentó la demanda de divorcio, agregando a su admisión la modalidad de que su conyuge lo corrió del domicilio, sin permitir que se reincorpore al mismo, es a él a quien le corresponde la comprobación del hecho en que se apoya o pretende apoyar la causa que justifica el abandono, y si no lo hizo durante el procedimiento con las pruebas idóneas para ello, debe estimarse probada la causal en comento, máxime si se acreditó en autos la existencia del matrimonio entre los consortes y la existencia del domicilio conyugal, conforme al criterio que se desprende de la tesis jurisprudencial mencionada, cuyo sumario es el siguiente: "DIVORCIO, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. La actual integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los conyuges de la casa conyugal competía al actor demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del conyuge demandado por más de seis meses consecutivos, y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la

afirma esta obligado a probar la conclusión que se impone es que si el conyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que esta tuvo causa o motivo, como por ejemplo que su consorte lo golpeó o lo corrió o lo amenazó de muerte, etc., es al conyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justificarían la separación; así pues, para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los conyuges de la casa conyugal a que se refiere la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición, al actor sólo compete demostrar: 1o. La existencia del matrimonio, 2o. La existencia del domicilio conyugal, y 3o. La separación del conyuge demandado por más de seis meses consecutivos. Acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal, corresponde al conyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Amparo directo 2953/84 Liberia Onofre Andrade Unanimidad de votos Ponente. Carlos Villegas Vázquez..." "...DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. La actual integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los conyuges de la casa conyugal competía al actor demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del conyuge demandado por más de seis meses consecutivos, y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el conyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que esta tuvo causa o motivo, como por ejemplo, que su consorte lo golpeó o lo corrió o lo amenazó de muerte, etc., es al conyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justificarían la separación. Así pues, para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los conyuges de la casa conyugal a que se refiere la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición, al actor sólo compete demostrar: 1º La existencia del matrimonio; 2º La existencia del domicilio conyugal; 3º La separación del conyuge demandado por más de seis meses consecutivos. Acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal, corresponde al conyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo. Séptima Época. Cuarta Parte: Volumen 85, pág. 17. Amparo directo 5164/74. Antonio Salas Tiacuahuc. 29 de enero de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Secretario: José Rojas Aja. Volumen 86, pág. 21. Amparo directo 4590/74. Clementina Zuñiga López. 2 de febrero de 1976. 5 votos. Ponente J. Ramón Palacios Vargas. Volumen 87, pág. 19. Amparo directo 5722/74. Tomás Ramón Mojica. 8 de marzo de 1976. Unanimidad de 4 votos. Volumen 87 pág. 19. Amparo directo 3922/75. Froylán Martínez Espinoza. 29 de marzo de 1976. 5 votos. Ponente. J. Ramón Palacios Vargas. Volumen 90. pág. 17. Amparo directo 2378/75. Guadalupe Martínez Rosas. 4 de junio de 1976. 5 votos. Ponente: Agustín Téllez Cruces. NOTA (1): En la publicación original se omite el nombre del secretario y se subsana. En la publicación original la referencia a la página era incorrecta y se corrigió. En la publicación original se omite el nombre del ponente. En la publicación original esta tesis aparece con la siguiente leyenda: "Nota: Esta tesis de Jurisprudencia modifica la que aparece publicada con el número 155 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975. Cuarta Parte. Pág. 479 y aparece publicada por anticipado en virtud de su importancia. en la pág. 54. Volumen 78 Cuarta Parte, del referido Semanario." NOTA (2): Esta tesis también aparece en Séptima Época. Cuarta Parte Volumen 78, Sección Jurisprudencia, pág. 53. Apareció con la siguiente NOTA: "Esta tesis de jurisprudencia modifica la que

referencia 1977-1978, cuarta parte, pag. 4, en el tomo de la jurisprudencia de su importancia en la inteligencia de que los precedentes que a continuación aparecerán en los volúmenes correspondientes a los meses que fueron fallados.

Volumen 87, pag. 19. Amparo directo 4089/74 Juan Sandoval Luna. 24 de mayo de 1976. Unanimidad de 4 votos. Informe de 1976, Tercera Sala, tesis 34, pag. 37. Apéndice 1917-1985, Novena Parte, Tercera Sala, jurisprudencia 200, pag. 306.

En lo tocante a la causal IX del dispositivo 272 del Código de Civil en vigor en el Estado, que a la letra dice: "La separación de los cónyuges por más de un año independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges pero si quien los reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones; de donde se desprende que los elementos a acreditar son los siguientes: 1).- La existencia del vínculo matrimonial, 2).- La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente de la causa que la haya motivado y 3).- Si el cónyuge que se separó es quien demanda el divorcio, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias.

El primer elemento y segundo de los elementos enumerados lo acredita la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, con la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre ella y el demandado JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, así como la separación por más de un año, independientemente del motivo que lo haya causado de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de que la actora indicó que desde el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el demandado abandonó el hogar conyugal, dejando de cumplir con sus obligaciones alimentarias, lo que demostró con la testimonial de los ciudadanos JOSÉ REYES RODRIGUEZ y CARLOTA PINEDA HERNÁNDEZ. Por lo que así las cosas se tiene que el C. JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, tiene más de un año que se separó del hogar conyugal que tenía establecido con su esposa hoy actora. Por otra parte se advierte de la revisión del presente juicio que la relación de las partes contendientes se encuentran destruida de modo irreversible, por el alejamiento de la pareja, la cual implica que ya no se persigue con los fines del matrimonio que previene el artículo 165 del Código Civil vigente, que con esta causal que entró en vigor el primero de mayo de mil novecientos noventa y siete, se busca ajustar la legislación a la realidad social que prevalece en muchos matrimonios, que sin perder de vista, que constituyen la cédula social por excelencia, no cumplen con su objetivo, como lo es el afecto, el respeto y la ayuda mutua, por vivir las parejas por largos lapsos separados, dejando de existir armonía necesaria para la convivencia que se requiere para continuar y cumplir con los fines esenciales del matrimonio.

En relación al tercer elemento que compone la causal de estudio consistente en que el cónyuge que se separó es quien demandada el divorcio, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias; es de decirse, que quien abandonó el domicilio conyugal fue el demandado JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, de tal suerte, que no se da el supuesto de este elemento, mismo que no es requisito de procedibilidad en la presente causa.

V. Congruente con lo anterior, se declara probada la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado, y se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS y MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco, en el Libro número 04, a foja 13017, en el acta número 721.

Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, toda vez que al probarse la causal IX del artículo 272, quedo probada la separación de los cónyuges por más de un año, que implica la interrupción de la cohabitación por ese mismo tiempo, por lo que no es aplicable a la mujer divorciada la disposición del artículo 161 del Código Civil en vigor referente a los ciento ochenta días de espera para contraer nuevo matrimonio.

VI. Y con base en el diverso 181 del Código Sustantivo Civil en vigor, se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los consortes, y que en caso de que

disuelve y el derecho a ellos en los términos que provee la ley civil en vigor, deberán liquidarse en el incidente respectivo.

VII. Y toda vez que de la instrumental pública consistente en el acta de nacimiento del menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, se desprende que éste cuenta actualmente con la edad de siete años de edad, y en virtud de que dicho menor siempre ha estado bajo la guarda y custodia de su progenitora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, esta autoridad, acorde a lo que dispone el numeral 453 fracción II inciso b) del Código Civil, concatenado con el artículo 508 del Código de Proceder en la materia, ambos vigente en el Estado, tiene a bien decretar que la guarda y custodia definitiva la siga ejerciendo su madre MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ.

VIII. Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, no se hace condenación en costas en esta instancia.

IX. Así mismo, se procede al estudio de los alimentos del menor hijo procreado en el matrimonio de los contendientes de nombre MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ y es para decir que y aun cuando en autos no se encuentra justificado que el reo perciba salario alguno, ello no lo exime de sus responsabilidad. Y bajo tal premisa se condena al deudor alimentista JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor del menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, dos días de salarios mínimos vigente en el Estado, que a la semana hacen 14 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS vigente en la zona, en forma mensual ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la cantidad resultante deberá ser entregada a la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, sin más requisito que previa identificación y recibo que otorgue. Pudiéndose ordenar, en su caso dicho descuento en cualquier lugar o centro de trabajo en donde preste o llegará a prestar sus servicios el demandado. De conformidad con el artículo 307 del Código Civil vigente, el porcentaje decretado por concepto de pensión alimenticia definitiva tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

No se otorga pensión alimenticia a favor de la señora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, en razón de que al otorgar sus datos generales en la Audiencia Previa y de Conciliación, indicó laborar para la Empresa Pemex, con un sueldo mensual de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), además porque así lo señalaron los testigos que presento en este juicio.

X. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta sentencia definitiva al demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- La actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, probó los elementos constitutivos de la acción de Divorcio Necesario que fundó en la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, el demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, no compareció a juicio.

TERCERO.- Se condena al demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, a la disolución del vínculo matrimonial celebrado con MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, celebrado el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco en el Libro número 04, a foja 13017, en el acta número 721.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, toda vez que al probarse la causal IX del artículo 272, quedo probada la separación de los cónyuges por más de un año, que implica la interrupción de la cohabitación por ese mismo

151 del Código Civil en vigor, referente a los efectos alimentarios de esposa para

contraer nuevo matrimonio.....

- - QUINTO - Y con base en el diverso 191 del Código Sustantivo Civil en vigor, se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los consortes, y que en caso de que se acredite la existencia de bienes habidos durante el matrimonio que hoy se disuelve y el derecho a ellos en los términos que prevee la ley civil en vigor, deberán liquidarse en el incidente respectivo.

- - SEXTO - Y toda vez que de la instrumental pública consistente en el acta de nacimiento del menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, se desprende que éste cuenta actualmente con la edad de siete años de edad, y en virtud de que dicho menor siempre ha estado bajo la guarda y custodia de su progenitora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, esta autoridad, acorde a lo que dispone el numeral 453 fracción II inciso b) del Código Civil, concatenado con el artículo 508 del Código de Proceder en la materia, ambos vigente en el Estado, tiene a bien decretar que la guarda y custodia definitiva la siga ejerciendo su madre MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ.....

- - SÉPTIMO - Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, no se hace condenación en costas en esta instancia.....

- - OCTAVO - Se condena al deudor alimentista JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor del menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, dos días de salarios mínimos vigente en el Estado, que a la semana hacen 14 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS vigente en la zona, en forma mensual ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la cantidad resultante deberá ser entregada a la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, sin más requisito que previa identificación y recibo que otorgue. Pudiéndose ordenar, en su caso dicho descuento en cualquier lugar o centro de trabajo en donde preste o llegará a prestar sus servicios el demandado. De conformidad con el artículo 307 del Código Civil vigente, el porcentaje decretado por concepto de pensión alimenticia definitiva tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.....

..... JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, mediante publica, en por una sola vez de los resolutive en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.....

- - DÉCIMO - Ejecutoriada que sea esta resolución, con atento oficio remítase copia certificada de la misma al C. Oficial número 01 del Registro Civil de Macuspana Tabasco, para que levante el acta de divorcio, y publica un extracto de la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 266 del Código Civil en vigor en el Estado. Y tomando en consideración que el Oficial ante el cual contrajeron nupcias se encuentra fuera de esta Jurisdicción, en consecuencia remítase exhorto al Juez Civil de Macuspana Tabasco, para que con su colaboración se de cumplimiento a lo señalado en líneas precedentes.....

- - DÉCIMO PRIMERO - Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total, legalmente concluido.....

----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.-----
Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdo Licenciada ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO, que certifica y da fe.....

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, (TABASCO HOY, NOVEDADES, PRESENTE, Y EL SURESTE), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.....



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE FIANZA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LOMAR CONSTRUCTORA S.A DE C.V., JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S. Y CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO (PARTE DEMANDADA):

En el expediente **NÚMERO 48/2008**, relativo al Juicio Ordinario Mercantil de Nulidad Absoluta de Contrato de Fianza, promovido por Fredy Cano Alfaro, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Sr. Julio César Flores Flores, en contra de Fianzas Monterrey S.A Lomar Constructora S.A de C.V., Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, Notario Público Número 16 de Villahermosa, Tabasco. Lic. Romeo Antonio Ulin Rodríguez, actualmente Lic. Joaquín Antonio González Valencia, Notario Público Número 06 de Villahermosa, Tabasco, Lic. Jorge Antonio Cerda Elías, Juan Miguel Rodríguez S., Carlos Artemio Zapata Garrido, Imelda Rodríguez Gil y Pemex Exploración y Producción, con fecha veintinueve de enero de dos mil ocho y treinta de enero de dos mil nueve, se dictaron unos autos que respectivamente dicen lo siguiente:---

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.---

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:---

UNICO.- Téngase por presentado a FREDY CANO ALFARO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que en los domicilios proporcionados en los informes rendidos por diversas dependencias no se pudo localizar a la sociedad mercantil denominada "LOMAR CONSTRUCTORA", S.A. DE C.V., JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S., y CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO, por los motivos expuestos en las constancias actuariales de fechas quince de febrero, veinticuatro de junio y nueve de septiembre de dos mil ocho, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio aplicable al presente caso, se ordena practicar el emplazamiento de los mismos por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periodico local del Estado, debiéndose insertar en éstos, el auto de inicio de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, haciéndole del conocimiento a los demandados que tienen un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la

última publicación ordenada, para que se presenten ante este juzgado a recoger las copias de la demanda, y **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que venza el término concedido para recoger las copias de los traslados, para los efectos de producir su contestación de demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma. De igual forma, requiéraseles para que en el momento de dar contestación a la demanda, señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1069 del ordenamiento legal precitado.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial de acuerdos, licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, quien certifica y da fe.---

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO.---

Visto; la razón secretarial, se acuerda:---

Primero.- Se tiene por presentado a FREDY CANO ALFARO, con su escrito de cuenta, por desahogando oportunamente la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha quince de enero del año en curso, al respecto aclara que la vía que desea ejercitar es Ordinario Mercantil de Nulidad Absoluta de Contrato de Fianza, en consecuencia, se procede a acordar su escrito inicial de demanda, conforme a derecho corresponda.---

Segundo.- Se tiene por presentado a FREDY CANO ALFARO, Apoderado General para pleitos y cobranzas del señor JULIO CESAR FLORES FLORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del testimonio de la escritura pública número 3,396 volumen número 46, pasada ante la fe de la licenciada AIDA ALVAREZ ZURITA, Notario Público

sustituto número 20 de la Avenida México número 315 Colonia del Bosque; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 06 DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LIC. JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELIAS con domicilio en la Calle Sáenz y Reforma Número 108 Esquina Reforma Colonia Centro; JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S., con domicilio en la Calle Revolución número 114 de la Colonia Tamulté; CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO, con domicilio en la Calle Revolución Número 114, de la Colonia Tamulté; IMELDA RODRIGUEZ GIL, con domicilio en el Lote 07, Manzana 05g de la Avenida Laguna la Polvora S/N, del Fraccionamiento Lagunas; PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, con domicilio Avenida Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, todos de esta Ciudad Capital, de quienes reclama las prestaciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren.---

Tercero.- Con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1379, 1380, del Código de Comercio Reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio. Asimismo hágasele del conocimiento de las partes que el presente juicio se tramitará con el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.---

Cuarto.- En consecuencia, con las copias simples de la demanda, documentos anexos y escrito de fecha veintidós de enero del presente mes y año, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en sus domicilios antes citados, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación del presente auto, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibido que en caso

hacerlo. Asimismo hágasele saber a la parte demandada, que sus excepciones cualquiera que fuere su naturaleza, las deberá oponer en dicha contestación y nunca después; de igual forma requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 1069 del Código de Comercio Reformado.---

Quinto.- Por otra parte, como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se efectúe con la copia simple que exhibe, debiendo quedar constancia de recibido en autos.---

Sexto.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, por el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.---

Séptimo.- Téngase al ocurso de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la Calle José Olivero Pulido Morales número 132 2do. Piso, Despacho 2 de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban los ciudadanos licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA con cédula profesional 1512687, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, NELLY ONGAY SUMOHANO, LAZARO LEON LEON y el C, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, y en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio Reformado, al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada ELIZABETH CRUZ CELORIO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.

NO. 1000

JUICIO ORDINARIO DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

C. HUMBERTO PEREGRINO LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

Se le comunica que en el expediente **181/2008**, relativo al **JUICIO ORDINARIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR VALERIA GUADALUPE PEREGRINO HERNANDEZ**, promovido por **MARIA VICTORIA HERNÁNDEZ OLAN**, en contra de **HUMBERTO PEREGRINO LOPEZ**, con fecha veintiséis de enero del año mil nueve, el suscrito juez dictó un proveído que a la letra dice:----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:----

UNICO.- Por presentado el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, abogado patrono de la actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que en autos se encuentran rendidos los informes solicitados a las diversas instituciones públicas y privadas, tales como el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Catastro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Tabasco (SAPAET) ahora SAS, Teléfonos de México (TELMEX) Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Federal de Electores, e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismos de los que se desprende que no encuentran en sus archivos dato alguno del demandado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **HUMBERTO PEREGRINO LOPEZ**, por medio de **EDICTOS**, en los términos ordenados por auto del diecinueve de febrero del dos mil ocho, por tres veces, de tres en tres días; en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a la interesada que deberá presentarse dentro de un plazo de cuarenta días a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y anexos que acompaña la parte actora para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HABLES**, que computará la secretaria, contados al día siguiente en que reciba el traslado o haya concluido el término para

que comparezca a recoger el traslado, produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, y se le tendrá por contestando en sentido negativo los hechos de la misma, así mismo requiérase a la demandada para que señale domicilio en el centro de esta ciudad para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, y se le apercibe que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de este H. Juzgado.----

Notifíquese por lista y cúmplase.---

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **FLAVIO PEREYRA PEREYRA**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDO DEL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **ARIEL DE JESUS GUTIERREZ DÍAZ**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha diecinueve de febrero del año 2008.----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.---

Vistos; el escrito y anexos de cuenta, se acuerda:----

PRIMERO.- Por presentada a la ciudadana **MARIA VICTORIA HERNANDEZ OLAN**, con su escrito y anexos descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado el ubicado en la calle Emiliano Zapata número tres Barrio Santana, Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para tales efectos a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, **NELLY ONGAY SUMOHANO** **SÁNDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, **LAZARO LEON LEON**, **CLAUDIA JANETH CHAN PEREZ** y los pasantes **JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ** Y **ROGER AVALOS DE LA CRUZ**; por medio del cual viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE SU MENOR HIJA VALERIA GUADALUPE PEREGRINO HERNANDEZ** en contra

del ciudadano HUMBERTO PEREGRINO JORJA, quien tiene su domicilio para ser emplazado en la Ranchería Huapacal, segunda sección del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 418, 419, 420, 422, 423, 424, 429, 430 y 452, 453 fracción I, inciso b) 456 y demás relativos del Código Civil, 203, 204, 205, 210, 211, 213, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, asimismo déseles la intervención legal que les corresponde al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.---

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña la parte actora, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado por los ocursoantes, para que dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, que computará la secretaría, contados al día siguiente en que sea notificada de este proveído produzca su contestación apercibida que de no hacerlo se le declarará en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en sentido negativo los hechos de la misma, así mismo requiérase a la demandada para que señale domicilio en el centro de esta ciudad, para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, y se le apercibe que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijadas en los tableros de este H. Juzgado.---

CUARTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, éstas se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.---

QUINTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 487, 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 453 fracción I del Código Civil, se señalan las DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, para que comparezcan las partes de este juicio a una Junta Estatal de Padres, en el que se

proveerá lo conducente en relación a la guarda y custodia provisional de la menor VALERIA GUADALUPE PEREGRINO HERNANDEZ, apercibidos que de no comparecer sin justa causa se les aplicará la medida apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código en Cita, consistente en TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA, así mismo deberá estar presente y el ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el entendido de que en caso de inasistencia de alguna de las partes o de ambos, esta autoridad determinará lo conducente en relación a la guarda y custodia provisional del menor de referencia.-

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.---

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER AL INTERESADO QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE UN PLAZO DE CUARENTA DIAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLS DE LA DEMANDA Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA LA PARTE ACTORA.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. ARIEL DE JESUS GUTIERREZ DIAZ.

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

DEMANDADOS:

CANDIDO, MARIA REYES, CONCEPCIÓN
Y RAFAELA DE APELLIDOS HERNÁNDEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 50/2009, SE INICIÓ EL JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JUAN DE DIOS RAMÍREZ Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CANDIDO HERNÁNDEZ, MARIA REYES HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ Y RAFAELA HERNÁNDEZ, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, SE DICTARON DOS PROVEIDOS DE FECHAS DIECINUEVE DE ENERO Y TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.---

Vista, la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO.- Toda vez que de la revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que en el punto quinto del auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, se señaló cinco días para contestar demanda, cuando lo correcto es el término señalada en el punto tercero del auto de inicio de fecha diecinueve de enero del año en curso, por lo que de conformidad con el artículo 236 del Código de procedimientos civiles en vigor, se regulariza este procedimiento; y se aclara que son nueve días para que la parte demandada conteste demanda; por lo que tómese los autos al actuario judicial, para que dé cumplimiento a lo antes ordenado.---

SEGUNDO.- Téngase por presentados a los ciudadanos JUAN DE DIOS RAMÍREZ Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, actores en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual dan cumplimiento al punto cuarto del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, en el cual designan como representante común al primero de los promoventes.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada

VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, quien certifica y da fe.-----

AUTO COMPLEMENTARIO DEL 19 DE ENERO DE 2009

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.---

Vista, la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado a los licenciados JUAN DE DIOS RAMÍREZ Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento en tiempo según computo secretarial que antecede, a la prevención que se le hizo mediante el proveído de fecha once de diciembre del año pasado, el cual exhibe las documentales solicitadas, en consecuencia, se procede a acordar en los siguientes términos: Téngase por presentados a los ciudadanos JUAN DE DIOS RAMÍREZ Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en un certificado de libertad de gravamen y una constancia de catastro expedida por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra CANDIDO HERNÁNDEZ, MARIA REYES HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ Y RAFAELA HERNÁNDEZ, así como también a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio ignorado los cuatros primero y la segunda el ubicado en la avenida Ruiz Cortínez, segunda planta de la Dirección de Finanzas de esta entidad federativa; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones de los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 943, 945, 949, 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y

212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.---

TERCERO.- Con la copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS hábiles que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de este proveído produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Adjetivos Civil en Vigor en el Estado.-

CUARTO.- Señalan los promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña número 502, colonia Punta Brava de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los Licenciados PRIMAVERA HERNÁNDEZ REYES, ROSALÍA DEL CARMEN SANCHEZ Y CRUZ GUADALUPE ROSAS MARTINEZ. Asimismo, requiéraseles a los actos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES los que empezarán a contar a partir al día siguiente de la notificación de este auto, nombren un representante común, apercibidos que de no hacerlo en el término indicado la suscrita juez de su conocimiento lo hará en su rebeldía, con apoyo al artículo 74 del Código de procedimientos civiles en vigor.---

QUINTO.- Ahora bien y tomando en consideración que el domicilio de los primeros cuatro demandados son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, consecuencia emplácese a los citados demandados, por medio de EDICTOS en virtud de tener domicilio ignorado, por lo que se ordena la Publicación de-

EDICTOS por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro de un plazo de SESENTA DÍAS partir de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda, promovida en su contra y documentos anexos, debidamente cotejada, selladas rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurridos el término anterior cuentan con CINCO DÍAS para contestar demanda, asimismo requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito.-----

Así mismo hágasele del conocimiento a los actores, que los autos quedan a su disposición para que pasen hacer los trámites correspondientes para la tramitación de los avisos y edictos ordenados en líneas anteriores.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNÁNDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. VERONICA HERNÁNDEZ FLORES.**

No 24641

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **NÚMERO 038/2009**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO EN DONDE SE ORDENÓ PUBLICAR EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO INTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:---

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCAN, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

VISTOS.- Lo de cuenta secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: un plano de un terreno rústico, ubicado en la ranchería "El Otatal"; copia fotostática de la solicitud dirigida al Director del Registro Público de la Pequeña Propiedad y Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, misma que al reverso existe una certificación realizada por el registrador de ese Municipio; oficio número SDCM/00241/2008, suscrito por el subdirector del catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; constancia de posesión a favor de JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, suscrita por el ciudadano LORENZO AREVALO LOPEZ, Delegado Municipal de la Ranchería OTATAL, perteneciente al Municipio de Balancán, Tabasco, cuatro traslados que acompaña; promoviendo en la VÍA NO CONTENCIOSA, PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Otatal de este Municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 49-49-42.21 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 137.59 metros con Miguel Zacarías Zapata, 439.88 metros Pedro López Moreno y 425.54 metros con Rafael Cabrera Cabrera; AL SUR 722.10

metros con Manuel Juárez Ramírez y 232-60 metros con Javier Arévalo López; AL ESTE 494.53 metros con Hermelinda Cambrano Guerra; AL OESTE 520.93 metros con Miguel Zacarías Zapata.---

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69, 70 fracción I, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, así como la reforma publicada en el periódico oficial del Estado, el 13 de diciembre del 2008, suplemento 6915, decreto 103, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.---

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Municipalidad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, con atento oficio solicítesele al Presidente Municipal de esta jurisdicción para que informe a este juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad.---

CUARTO.- Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Emiliano Zapata, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovidas por JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveldo, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, apercibido

que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.---

QUINTO.- Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de aquella Municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al registrador público en mención, concediéndosele por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos y devolverlo a la brevedad posible.---

SEXTO.- Por otra parte, notifíquese a los colindantes MIGUEL ZACARIAS ZAPATA, quien tiene su domicilio en la ranchería Otatal de este municipio, PEDRO LOPEZ MORENO con domicilio conocido en el ejido último esfuerzo de este municipio, RAFAEL CABRERA CABRERA con domicilio conocido en la ranchería Cibalito de este municipio, MANUEL JUÁREZ RAMÍREZ con domicilio en la calle María Pino Suárez poblado Capitán Felipe Castillo de San Pedro de esta ciudad, JAVIER ARÉVALO LÓPEZ en el poblado Capitán Felipe Castellanos, San Pedro de este municipio, HERMELINDA CAMBRANO GUERRA, con domicilio conocido en la ranchería Otatal de este municipio; por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado, la presente diligencia de información ad perpetuam, en relación al predio rústico ubicado en la Ranchería Otatal perteneciente a éste Municipio de Balancán, Tabasco, y del cual son colindantes, para que manifiesten en un término de tres días contados a partir del día siguiente hábil de su notificación lo que en derecho les corresponda, lo anterior con base en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, así mismo para que señalen domicilio y autoricen a persona para oír y recibir citas y notificaciones en éste Municipio, advertidos que de no hacerlo las mismas se le harán por medio de lista fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código antes mencionado.---

SEPTIMO.- En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, así como la inspección judicial del predio-

rústico que se encuentra en su poder, la ratificación del levantamiento topográfico en relación al predio rústico, es de decirle que se reserva su admisión hasta en tanto se haya dado una amplia publicidad a la solicitud.----

OCTAVO.- Ahora en cuanto a la ratificación del levantamiento topográfico que solicita la promovente a cargo del Ingeniero Gaudencio López Baños, dígamele no ha lugar, en razón de que el artículo 755 del Código Procesal Civil en vigor, no lo exige como requisito de procedibilidad para las presentes diligencias; por tanto la misma se estima dilatoria y se desecha con fundamento en el artículo 239 fracción V, del ordenamiento invocado.----

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Mariano Escobedo 1303, frente a la orilla del río Usumacinta, Colonia el Carmen de esta ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados MAGLIO OBED PEREZ VELAZQUEZ, PEDRO HERNANDEZ SALVADOR, VICTORIAS DEL SOCORRO RUIZ MACOSSAY, LUISA MONTERO CHABLE Y EL C. MARIO MORALES MARTINEZ.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LIDIA IPARREA HERNANDEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.---

POR VIA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS; DADO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, EN BALANCAN, TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. ANA LIDIA IPARREA HERNANDEZ.**

No. 24635

INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.**

En el expediente civil número 191/2009, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE IZQUIERDO SEGOVIA, con fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

VISTOS, Lo de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano JOSE IZQUIERDO SEGOVIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: contrato de compraventa privado, constancia de domicilio de fecha veinticuatro de junio del año dos mil ocho, Certificado Negativo o de No Propiedad, un plano original, y siete traslados que acompaña; promoviendo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en el Poblado Chichicapa, del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante en una superficie de 03-92-34.04 hectáreas, con las medidas y colindancias: siguientes: AL NORESTE 143.30 metros con GERÓNIMO NARANJO; AL SURESTE 292.00 metros con ARTURO RICARDEZ; AL SUROESTE 127.00 metros con TEOFILIO NARANJO y al NOROESTE 236.00 metros con ABELINA GRANIER Y 52.00 metros con JOSE IZQUIERDO SEGOVIA.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 Fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de procedimientos civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.-----

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.---

CUARTO.- Asimismo con atento oficio solicítesele al ciudadano Presidente Municipal de esta jurisdicción, para que informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.---

QUINTO.- Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la Calle Guadalupe Victoria sin número esquina con Venustiano Carranza de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE IZQUIERDO SEGOVIA, a fin de que en un término de TRES DIAS computables a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.-----

SEXTO.- En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, es de decirle que se reserva de señalar fecha y hora para su desahogo, hasta en tanto se haya dado una amplia publicidad a la solicitud.---

SEPTIMO.- Se tiene el promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Lerdo número 320-A, colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los

Licenciados OCTAVIO y NOVENO, así como a los estudiantes de derecho CLAUDIA NAYELI MARTINEZ CORDOVA y JOSE LUIS PEREZ HERNÁNDEZ, indistintamente.---

OCTAVO.- Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del comercio de H. Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juzgado Civil en Turno de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar al C. Registrador Público antes citado, en su domicilio señalado en autos, con la suplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos y devolverlo a la brevedad posible.---

NOVENO.- De conformidad con el artículo 123, fracción II, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a los colindantes del predio objeto de este procedimiento, por lo que la ciudadana ABELINMA GRANIER, con domicilio ubicado en la carretera Jalpa de Méndez-Comalcalco, kilómetro 5, de este municipio de Comalcalco, Tabasco; el ciudadano GERONIMO NARANJO, con domicilio ubicado en la carretera Jalpa de Méndez, Comalcalco, kilómetro 5, de este municipio de Comalcalco, Tabasco; el ciudadano ARTURO RICARDEZ, con domicilio ubicado en la carretera Jalpa de Méndez- Comalcalco kilómetro 5, de este municipio de Comalcalco, Tabasco y el ciudadano TEOFILO NARANJO, con domicilio ubicado en la carretera Jalpa de Méndez - Comalcalco kilómetro 5, de este municipio de Comalcalco, Tabasco en consecuencia, tórnese los presentes autos a la actuario judicial de la adscripción, para que -----

la radicación del presente procedimiento, y manifiesten en un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación los que a sus derechos corresponda, lo anterior con base en el artículo 123 fracción III del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, asimismo para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, advertidos que de no hacerlo las mismas se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de éste juzgado, en base a los términos ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de septiembre del año dos mil ocho.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.Y CÚMPLASE.---
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEON, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO SEBASTIAN ALBERTO CENTENO MUÑOZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE
ACUERDOS.**

LIC. SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ.

No 24627

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES
Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 236/2006, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO PULIDO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO FRANCISCO BEGNE LARA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA REYNA MARIA ZENTENO ALVÁREZ, SE DICTO UN AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.-

VISTA.- La razón secretarial se acuerda.-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado GUSTAVO ERNESTO PULIDO PÉREZ, endosatario de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para el remate primera almoneda, del bien embargado en esta causa, en virtud de lo anterior y advirtiéndose de que en autos obran los dictámenes actualizados de los peritos valuadores en la presente causa, los cuales si bien es cierto difieren en cuanto el precio, cierto es también que la misma no es mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor por lo cual de conformidad con el numeral 1257 del Código de Comercio en vigor, se aprueba para todos los efectos legales, el avalúo emitido por el ingeniero ANDRÉS SANLUCAR SALAZAR, por ser el que mayor valor asigna al bien sujeto a remate y en virtud de lo peticionado por el actor y de conformidad con los artículos 1408, 1410 del Código de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe:-----

Predio urbano y construcción ubicado en la calle José Moreno Irabién, colonia Primero de Mayo de esta ciudad, con una superficie de 119.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 17.00 metros con Víctor M. Cruz, AL SUR, 17.00 metros con callejón de acceso, AL Oriente 7.00 metros con Carlos Mario Centeno Álvarez, AL Poniente 7.00 metros con calle José Moreno Irabién, inscrito el 19 de mayo de 1996, predio 122,800 a folio 180 volumen 483; al cual se le asigna un valor comercial de \$824,500.00 (ochocientos veinticuatro mil quinientos pesos, 00/100 M.N.), que será postura legal para el remate la que cubra cuando menos las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.-----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad; cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate.----

TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios Públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, lo anterior de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio reformado en veintiséis de abril del dos mil seis.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNÁNDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. VERONICA HERNÁNDEZ FLORES.

No. 24638

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.****MARIA DE LA LUZ PALAFLOX HERNÁNDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

QUE EN EL EXPEDIENTE 993/2008, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR FELIX GOMEZ OCHOA, EN CONTRA DE MARIA DE LA LUZ PALAFLOX HERNÁNDEZ, EL SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. MÉXICO, SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.---

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:---

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA con su escrito de cuenta, en su carácter de abogado patrono del actor del presente juicio FELIX GOMEZ OCHOA y como lo solicita, tomando en consideración que las dependencias a las que se requirió informe sobre el paradero de la demandada MARIA DE LUZ PALAFOX HERNANDEZ, comunicaron a ese juzgado no tener registrado su domicilio; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber en el actor FELIX GÓMEZ OCHOA le demanda la acción de Divorcio Necesario, en la vía Ordinaria Civil, y que se le concede un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos para ser -----

emplazada, apercibida que de no comparecer, se le tendrá por emplazada a juicio, y a partir del día siguiente empezará a computarse el plazo de nueve días para que conteste la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR PEREZ ALONSO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO ANTONIO MARTINEZ NARANJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.---

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.**

2-3

No. 24626

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO****C. CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL:
DONDE SE ENCUENTRE.**

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL **NÚMERO 585/2007**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR NELLY, HUGO ARTURO, CARLOS MARIO, SOCORRO Y RIGOBERTO de apellidos ROMERO JACINTO A BIENES DE LA EXTINTA GUDelia JACINTO VERDEJO CON FECHAS OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, Y NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, SE DICTARON AUTOS QUE ESTABLECEN:-----
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.---

Visto; el contenido de la razón secretarial se acuerda:-----
PRIMERO.- Como lo solicita licenciado FELIPE CÁRDENAS SARAÓ Abogado patrono de los denunciantes NELLY, HUGO ARTURO, CARLOS MARIO, SOCORRO y RIGOBERTO de apellidos ROMERO JACINTO, en su escrito que se provee y de las constancias que obran en autos, así de los informes solicitados a las diferentes Dependencias del Estado, en consecuencia, se tiene que la ciudadana CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL, es presuncionalmente de domicilio ignorado, por lo tanto con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la radicación de la presente Sucesión Testamentaria a la ciudadana CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL, por medio de edictos, para lo cual publíquese el auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil siete, así como este acuerdo, por Tres veces de Tres en días consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la ciudadana CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias simples de la denuncia y anexos en un término de Treinta Días, computables, mismos que empezarán a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo así, se dará por efectuada la notificación y al día siguiente de éste empezará a correr el término de TRES DÍAS Hábiles, para efectos de que acredite los derechos hereditarios que le pudieran corresponder, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y se le dejarán a salvo los mismos, para hacerlos valer en el juicio correspondientes, tal como

lo dispone el artículo 543 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo así; las subsecuentes notificaciones que tengan que hacersele, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas que se fijarán en los tableros de avisos del juzgado, haciéndole saber a la parte actora, que quedan a su disposición en la secretaria los edictos respectivos para su publicación a los que deberá insertarse el auto de inicio de fecha nueve de julio del año dos mil siete.-----

Notifíquese por lista y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Jueza Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, por y ante el ciudadano licenciado JESÚS MANUEL CUNDAFE CRUZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.----

Visto, el contenido de la razón secretarial se acuerda:-----
PRIMERO.- Se tiene por presentado a los ciudadanos NELLY, HUGO ARTURO, CARLOS MARIO, SOCORRO Y RIGOBERTO todos de apellidos ROMERO JACINTO; por su propio derecho, con su escrito de fecha dieciocho de junio del presente año, y documentos anexos consistentes en: una acta de defunción número 190 a nombre de GUDelia JACINTO BERDEJO expedida por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, acta de nacimiento número 245 a nombre de NELLY ROMERO JACINTO expedida por el C. Oficial del Registro Civil número 01 de Pichucalco Chiapas, acta de nacimiento número 2691 a nombre de HUGO ARTURO ROMERO JACINTO, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, acta de nacimiento número 03 a nombre de CARLOS MARIO ROMERO JACINTO, expedida por el Director del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, acta de nacimiento número 324 a nombre de MARIA DEL SOCORRO ROMERO JACINTO, expedida por el C. Oficial

del Registro Civil de esta ciudad, acta de nacimiento número 2058 a nombre de RIGOBERTO ROMERO JACINTO, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, un testamento público abierto número 9728 volumen (CXXIV), expedida por el notario público número uno Licenciado JESÚS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR, de esta ciudad mediante los cuales se les tienen denunciando JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de la extinta GUDelia JACINTO VERDEJO, quien falleció el día nueve de julio del año dos mil tres, en la calle Mariano Abasolo número 294 de esta ciudad y teniendo como último domicilio el antes mencionado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicando en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho compete.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atentos oficios y al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Tabasco y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que informe si en las dependencias a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta GUDelia JACINTO VERDEJO.-----

CUARTO.- En cuanto a lo manifestado por los denunciantes en el punto segundo de Derecho de su escrito de denuncia, en el sentido de que el notario público que expidió el testamento materia de este asunto por un error involuntario acento el nombre de CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL, como heredera, persona que según los denunciantes no existe y ni tiene ningún parentesco con la extinta GUDelia JACINTO VERDEJO, por tanto para corroborar su dicho gírese atento oficio al Notario Público--

número uno de esta ciudad, Licenciado JESÚS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio correspondiente informe a este juzgado si efectivamente el nombre de CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL, fue asentado por un error involuntario al realizar el testamento otorgado por la extinta o dicha persona, si tiene alguna clase de parentesco con la misma y fue instituida en dicho testamento como su heredera.-----

QUINTO.- En cuanto a la fecha de la junta que solicitan los denunciantes dígaselo que se acordará hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.-----

SEXTO.- Se tiene a los denunciantes, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 466 de la calle Moctezuma de esta ciudad autorizando para tales efectos al licenciado FELIPE CADENA SARAO, así mismo lo nombra como abogado patrono al citado profesionista por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, se admite dicha designación toda vez que cuenta con su cédula profesional inscrita que se lleva en este juzgado para tales efectos.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Juez Civil de Primera Instancia por ante el licenciado JESÚS MANUEL CUNDAFE CRUZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---
CONSTE.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JESUS MANUEL CUNDAFE CRUZ.

No. 24624

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 549/2008, RELATIVO AL PRODEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ ANGEL DE LA FUENTE PASTOR, CON FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCÓ, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.-----

PRIMERO.- por presentado el ciudadano JOSÉ ANGEL DE LA FUENTE PASTOR, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: plano original, oficio número 0001208 de fecha cuatro de julio del año actual, oficio número DF/SC/387/08 de fecha dieciséis de junio del año actual, certificado negativo de inscripción, escritura número 9744, con los que se tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; respecto del predio rustico identificado como lote número 92, ubicado en la colonia la "Economía" de este municipio con una superficie de 15-64-00 hectáreas (quince hectáreas, sesenta y cuatro áreas cero centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 280.00 metros con lote 87 de Joaquín Córdova Segovia antes Manuel Goñez, al Sur en 323.00 metros con lote 91 de Hugo González Torres antes Baldomero Custodio al Este en 500.00 metros con lote 85 de Joaquín Córdova Segovia y lote 86 Hugo González Torres antes Baldomero Custodio y al Oeste en 537.44 metros con el lote 92-A de Leticia Mónica de la Fuente Pastor antes Ángel Calderón Córdova.-----

SEGUNDO.- En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil, y 710, 713, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal

Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al juzgado, y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco para que manifiesten lo que a su representación convenga.-----

TERCERO.- Apareciendo de autos que el registrador público de la propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez competente de lo civil de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al registrador público de la propiedad y del Comercio y le haga saber que tiene un término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto a girar.-----

CUARTO.- Asimismo gírese atento oficio al Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe, a la mayor brevedad posible, si el predio motivo de la presentes diligencias, pertenece o no a la nación. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta ciudad de Huimanguillo, para que informe, a la mayor brevedad posible, si el predio motivo de este juicio pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.-----

QUINTO.- Como lo peticona el promovente JOSÉ ANGEL DE LA FUENTE PASTOR en el punto número tres de hechos de su escrito de solicitud, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que previo el pago de los derechos correspondientes, se sirva informar a este juzgado, la historia Registral del predio a nombre de José de los Santos Calderon Córdova, inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con fecha diecinueve de

agosto del año 1996, bajo el número 20041, del libro general de entradas, a folios del 5207 al 5209 del libro de duplicados, volumen 50, quedando afectado por dicho contrato el predio número 20041, a folios 3, del libro mayor, volumen 76, perteneciente a este municipio, así como para que expida y remita el certificado de libertad de gravamen de dicho inmueble, concediéndole para tales efectos el término de diez contados a partir del siguiente en que reciba el oficio o girar.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en el de mayor circulación en el estado, para lo cual expidanse los edictos y asimismo fijen avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, mismo que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.----

SEPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que solicita el promovente, a cargo de los ciudadanos IGNACIO DE LA FUENTE DE LA FUENTE, LETICIA MONICA DE LA FUENTE PASTOR Y JOSÉ DE LOS SANTOS CALDERON CORDOVA, dígaselo que ésta se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno.-----

OCTAVO.- Notifíquese a los colindantes Joaquín Córdova Segovia, Hugo González Torres, Leticia Mónica de la Fuente Pastor, con domicilios en la colonia la Economía perteneciente a este municipio, para que dentro del plazo de tres días manifieste algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de su notificación, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los-----

artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

NOVENO.- Se tiene el promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Jacinto López número 65 altos de esta ciudad; autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD y MANUEL ZURITA RUEDA, designando como Abogado Patrono al segundo, por lo que en término de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el ciudadano licenciado JESÚS MANUEL CUNDAFE CRUZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

CONSTE.---

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JESUS MANUEL CUNDAFE CRUZ.

No. 14020

INFORMACIÓN DE DOMINIO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Se les hace de su conocimiento que el ciudadano CARMEN GARCIA HERNANDEZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicándose bajo el número de expediente 00644/2008, ordenando la ciudadana Jueza, su publicación por Edictos por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho, mismo que copiado a la letra dice:---

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.---

PRIMERO.- Por presentada CARMEN GARCIA HERNANDEZ, con su escrito que se provee, y documentos anexos detallados en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle principal sin número de este municipio, autorizando para tales efectos al licenciado MIGUEL HERNANDEZ FRIAS, promoviendo PROCEDIMIENTO DE JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio urbano ubicado en el poblado Guatacalca de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 1962.00 M2, (mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; en 76.50 Metros con Calle Principal y 1 metro con Ignacio Lázaro Hernández; al Noroeste: en 13.30 metros con Ignacio Lázaro Hernández; 7 metros con Teodoro LAZARO HERNÁNDEZ; 10.20 con DOMITILLO LAZARO HERNANDEZ; 8 METROS con FELIPA LAZARO HERNANDEZ, y 10.10 metros con MANUEL TORRES PEREZ; al ESTE: en 13.65 metros con IGNACIO LAZARO HERNANDEZ; al SURESTE: en 6.50 metros con LEONEL LAZARO HERNANDEZ; y 9.00 METROS con ANTONIA HERNANDEZ MAY; al SUROESTE; en 114.00 metros con FERMIN GARCIA HERNANDEZ.---

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se tramita en este juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio

a la H. Superioridad; ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público Adscrito al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; así como a los colindantes del predio IGNACIO LAZARO HERNANDEZ, TEODORO LAZARO HERNANDEZ, DOMITILLO LAZARO HERNÁNDEZ, FELIPA LAZARO HERNANDEZ, MANUEL TORRES PEREZ, LEONEL LAZARO HERNANDEZ, ANTONIO HERNANDEZ MAY y FERMIN GARCIA HERNANDEZ; quienes tienen sus domicilios ampliamente conocidos en el poblado Guatacalca de este municipio, para que dentro del término de TRES DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el Artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilios y personas en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezca a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale.---

TERCERO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 Constitucional consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente

efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad; se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juzgado Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial adscrito para hacer saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.---

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a este juzgado si el predio URBANO motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio.----

QUINTO.- Respecto a la testimonial que ofrece el promovente, se reserva para ser acordadas en el momento procesal oportuno.---

SEXTO.- Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento -----

exhorto al Juez civil de primera instancia de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el Punto Segundo del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.---

SEPTIMO.- En cuanto a la petición especial que solicita la promovente, dígaselo que deberá estarse a lo acordado en el punto CUARTO de este auto.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MABI IZQUIERDO GOMEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA.---

**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. RODRIGO LOPEZ CAÑAS.**

No. 24625

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO,
TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 732/2008, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **JORGE LUIS VICENTE**, con fecha once de noviembre del año dos mil ocho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:---

"...**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- 1/o.-** Se tiene por presentado al ciudadano **JORGE LUIS VICENTE**, con su escrito de fecha diez del presente mes y año, mediante el cual desahoga la prevención ordenada en el punto segundo (2/o) del auto de fecha veintidós de octubre del presente año; al efecto, exhibe original de plano, copia certificada del acta de defunción número 346, a nombre de **HILDA RICARDEZ RICARDEZ**, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil de esta Ciudad; y original de escritura privada de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.- **2/o.-** Al efecto, se tiene por presentado al ciudadano **JORGE LUIS VICENTE**, por su propio derecho, con su escrito de fecha veintiuno de octubre del presente año y anexos consistentes en: Copias fotostáticas simples de credencial para votar a nombre de **ISRAEL RICARDEZ OYOSA** y **GARCIA CORDOVA VERONICA**; copia fotostática simple de acta de defunción número 346 a nombre de **HILDA RICARDEZ RICARDEZ**; copias fotostáticas simple de la escritura privada de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho; copia fotostática simple de plano; original de certificado negativo de inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; original de constancia negativa de dominio expedida por la licenciada **FLOR DE LA CRUZ GONZALEZ**; original de constancia de posesión de fecha seis de agosto del año actual; copia simple de plano; así como cinco copias simples del citado escrito; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Reyes ----

Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 01-92-65 has. (UNA HECTÁREA, NOVENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA Y CINCO FRACCIONES), equivalente a **19,265.00 M2**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 213.20 metros, antes con la señora **HILDA RICARDEZ RICARDEZ y/o HILDA RICARDEZ VDA. DE MENDEZ**, ahora en dos medidas, la primera en 30.00 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ**, y la segunda en 183.20 metros, con el señor **JULIO CESAR DE LA CRUZ RICARDEZ**; **AL ESTE:** 101.50 metros, con la señora **LILI CARAVEO MARQUEZ**; **AL SUR:** 216.90 metros, en dos medidas la primera en 164.90 metros, con el señor **EUGENIO ALCUDIA GOMEZ** y la segunda en 52.00 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ**; y **AL OESTE:** 107.90, en dos medidas, la primera en 49.50 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ** y por la otra 58-40 metros, con el **CAMINO VECINAL.- 3/o.-** Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 710, 711 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- **4/o.-** De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el numeral 755 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos en vigor en el Estado, se ordena dar vista a la ciudadana **Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco**, así como a los colindantes **FELIX DE LA CRUZ, JULIO CÉSAR DE LA CRUZ RICARDES, LILI CARAVEO MARQUEZ** y **EUGENIO ALCUDIA GOMEZ**, todos con domicilio en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten lo que a sus derechos convengan; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- **5/o.-** Ahora bien, de ----

conformidad con el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos en vigor en el Estado, se ordena girar oficio al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA LOCALIDAD**, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio que se le envíe, informe a este Juzgado, si la fracción de terreno ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 01-92-65 HAS. (UNA HECTAREA, NOVENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO FRACCIONES) equivalente a **19,265.00 M2**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 213.20 metros, antes con la señora **HILDA RICARDEZ RICARDEZ y/o HILDA RICARDEZ VDA. DE MENDEZ**, ahora en dos medidas, la primera en 30.00 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ**, y la segunda en 183.20 metros, con el señor **JULIO CESAR DE LA CRUZ RICARDEZ**; **AL ESTE:** 101.50 metros, con la señora **LILI CARAVEO MARQUEZ**; **AL SUR:** 216.90 metros, en dos medidas, la primera en 164.90 metros, con el señor **EUGENIO ALCUDIA GOMEZ** y la segunda en 52.00 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ**; y **AL OESTE:** 107.90, en dos medidas, la primera en 49.50 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ** y por la otra 58-40 metros, con el **CAMINO VECINAL**, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- 6/o.- Por otra parte, publíquese el presente auto a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación el predio motivo de las presentes diligencias, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS**, a partir de la última publicación que se exhiba y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la testimonial la cargo de los ciudadanos **EUGENIO ALCUDIA GOMEZ, JAIME PALMA VALENZUELA y GUILLERMO** -----

CALDERON JUÁREZ.- 7/o.- Advertiéndose que el **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción; en consecuencia, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se de la vista ordenada de este Juzgado, en el punto cuarto (4/o) del auto de inicio que nos ocupa, al antes mencionado y lo requiera para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior de conformidad con el artículo 136 de la ley antes invocada.- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES- RUBRICAS".**
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.---

**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO.**

No. 24636

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 68/2009, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARIA ELENA PÉREZ SALA, por su propio derecho, con fecha diez de febrero de dos mil nueve, se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.---

Visto la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentada a MARIA ELENA PÉREZ SALA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para efectos de que se declare que de poseedora pase a ser legítima propietaria del predio rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 6-75-65.52 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 146.17 metros, con MARIA ELENA PÉREZ SALA; AL SUR 112.00 metros, con MARIA ELENA PÉREZ SALA; AL ESTE: 119.35, 158.45, 87.38 y 127.30 metros, con MARIA ELENA PÉREZ SALA y AL OESTE: 477.10 metros, con CAYO JULIO CESAR SANZ HERNÁNDEZ y 6.00 metros, con calle de acceso.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad con oficio.---

TERCERO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad para que promuevan lo a que a sus representaciones corresponda; así como al colindante CAYO JULIO CESAR SANZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo s/n, primera Sección, Centro, Tabasco, para los efectos de que concurra al presente procedimiento si tuviera algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.---

CUARTO.- Requírase al colindante CAYO JULIO CESAR SANZ HERNÁNDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este auto, señale domicilio para oír y a recibir citas y notificaciones, advertido

que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter persona, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.-----

QUINTO.- En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la actora, dígaselo que se reserva para ser desahogada en su momento procesal oportuno.-----

SEXTO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 505 altos, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados RICARDO JORGE CALDERÓN PRIEGO, EMANUEL GALLEGOS BAEZA, OSCAR PEDRO CASTILLO DOMÍNGUEZ, JOSÉ LUIS PEÑA HERNÁNDEZ, HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ, FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA y estudiantes de derecho JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ y VANESSA SIGERO TORRES.---

SEPTIMO.- Finalmente, se tiene a la ocursoante otorgando mandato judicial a favor de los licenciados RICARDO JORGE CALDERÓN PRIEGO y OSCAR PEDRO CASTILLO DOMÍNGUEZ, mismo que surtirán sus efectos ratificado que sea ante la presencia judicial, lo que podrá hacer la otorgante en cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, de conformidad con el artículo 2892 del Código Civil vigente del Estado, haciéndole saber a los profesionista a favor de quienes se otorga, que la primera intervención que hagan en este procedimiento, deberán exhibir su cédula profesional que los acredite como licenciados en derecho, requisitos sin los que no surtirá efecto dicho mandato, salvo que tenga debidamente registrados sus títulos en este Tribunal, acorde a los dispuesto en el artículo 2891 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado, Asimismo, téngasele por nombrando como representante común de entre los mandatarios judiciales, al segundo de los mencionados, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 2893 del citado ordenamiento legal.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto de lo Civil, por y ante el licenciado Roberto Lara Montejo, Secretario Judicial de Acuerdos, quién certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.**

No 24621

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON DOMICILIO EN LA CALLE MORELOS NUMERO 306, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

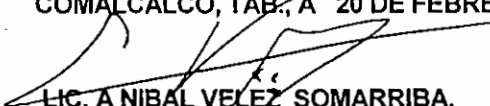
LICENCIADO ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, DOY A CONOCER:-----
QUE EL DIA (17) DIECISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN TESTIMONIO NUMERO 18,480 VOLUMEN CCLXXXI, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO LA TESTAMENTARIA DEL SEÑOR LUIS CALCANE O PRIEGO Y/O LUIS CALCANE O P, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES HILDA DEL CARMEN OROPEZA GALMICHE Y/O ILDA OROPEZA GALMICHE Y/O HILDA OROPEZA P. Y/O HILDA DEL CARMEN OROPEZA DE CALCANE O, JOSE LUIS CALCANE O OROPEZA, HERNAN CALCANE O OROPEZA, CARMEN CALCANE O OROPEZA Y TILO CALCANE O OROPEZA, ESTE DEBIDAMENTE REPRESENTADO PO SU APODERADA GENERAL LA SEÑORITA PATRICIA CALCANE O OROPEZA, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS UNICOS, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,139 (QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE), DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS; LOS COMPARECIENTES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL SEÑOR JOSE LUIS CALCANE O OROPEZA, QUIEN FUE NOMBRADO COMO ALBACEA, PROTESTO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGO A PROCEDER A LA FORMACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS DEL ACERVO.

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES, INSERTADAS EN EL PERIODICO OFICIAL, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DE DIEZ EN DIEZ DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS



ATENTAMENTE

COMALCALCO, TAB., A 20 DE FEBRERO DEL 2009


LIC. ANIBAL VELEZ SOMARRIBA.

No 24666

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que el ciudadano **VENANCIO DE LA CRUZ ESTEBAN**, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicándose bajo el número de expediente 00636/2008, ordenando la ciudadana Jueza, su publicación por Edictos por auto de fecha tres de noviembre del dos mil ocho, mismo que copiado a la letra dice:-----

RAZÓN SECRETARIAL.- En tres de noviembre del dos mil ocho, la Secretaría Judicial de Acuerdos, doy cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito de **VENANCIO DE LA CRUZ ESTEBAN**, y anexos que acompañan consistentes en: Un Contrato de Compraventa en copia certificada; una certificación; una Constancia original; una Manifestación Catastral en copia al carbón; una Notificación Catastral; un Recibo de Pago de Impuesto Predial original; un plano original, recibidos en treinta de octubre del año actual.-----
Conste.-----FIRMADO. UNA FIRMA ILEGIBLE.-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.-----

PRIMERO.- Por presentado el ciudadano **VENANCIO DE LA CRUZ ESTEBAN**, con su escrito que se provee, y documentos anexos detallados en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 130 de la calle Antonio Ruiz de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **EFREN FERNÁNDEZ NARANJO**, o a quien otorgando Mandato Judicial, para lo cual se señalan las CATORCE HORAS de cualquier día y hora hábil para que comparezca a protestar el cargo conferido, promoviendo PROCEDIMIENTO DE JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio urbano ubicado en el poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 1,243.00 mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 11:88 metros con calle Izatapalapa; al SUR 5:00 metros con **MARTINIANO DE LA CRUZ ESTEBAN** Y

13:74 metros con Avenida Gregorio Méndez; AL ESTE 103:50 metros con calle Emiliano Zapata y AL OESTE 15:05 metros y 56:20 metros con **MARTINIANO DE LA CRUZ ESTEBAN** y 32:94 metros con **FRANCISCO DE LA CRUZ CHABLE**.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 el Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se tramita en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; así como a los colindantes del predio **MARTINIANO DE LA CRUZ ESTEBAN** y **FRANCISCO DE LA CRUZ CHABLE**, quienes tienen sus domicilios en la calle Gregorio Méndez del Poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.-----

TERCERO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES EN DÍAS, en el Periódico Oficial el Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior atendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la

publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 Constitucional consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentran la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juzgado Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial adscrito para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio URBANO motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio.-----

QUINTO.- Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.---

SEXTO.- Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez civil de primera instancia de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el Punto Segundo del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MABI IZQUIERDO GOMEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.---FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍAS SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA.-----

EL SECRETARIO JUD. DE ACUERDOS.
LIC. RODRIGO LÓPEZ CAÑAS.

No. 24664

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que el ciudadano JOSÉ JESÚS OLAN DE DIOS, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, radicándose bajo el número de expediente 00486/2008, ordenando la ciudadana Jueza, su publicación por Edictos, por auto de fecha dieciocho de agosto del dos mil ocho, mismo que copiado a la letra dice:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.---

VISTOS; Lo de cuenta y se acuerda:-----

PRIMERO.- Téngase por presentado a JOSÉ JESUS OLAN DE DIOS con su escrito que se provee y documentos anexos que acompañan descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la Plaza Hidalgo número 12 altos, Centro de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señalan las listas fijadas en los tableros de este Juzgado; autorizando para tales efectos a los licenciados JESÚS SANTOS AVALOS, ISIDRO JIMÉNEZ LÓPEZ, y a los ciudadanos CLARIBEL MIRABAL MORENO y MARIO ALBERTO YZQUIERDO CORDOBA, designando al primero de los nombrados como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, promoviendo por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, del predio rústico ubicado en la rancharía Saloya Primera Sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-42-34 HAS., con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 65.00 Metros con ANA MARIA LEÓN MAGAÑA; AL SUR termina en vértice; AL ESTE

130.00 Metros con Río San Francisco; y al Oeste 150.00 Metros con Francisco Campos Y Fernando Palma.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se tramita en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el Artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale.-----

TERCERO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el-

artículo 14. Cuando la autoridad que ejerce las modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto en el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio RUSTICO motivo de las presente diligencias PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio.-----

QUINTO.- Tomando en cuenta que el promovente no señala el domicilio donde deban de ser notificado los colindantes antes mencionados, requiérase para los efectos de que proporcione el domicilio de los mismos.-----

SEXTO.- Hágase saber al promovente que deberá velar por el envío oportuno del exhorto y oficios ordenados en este auto.-----

SEPTIMO.- Respecto a la Testimonial que interpuso el promovente, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno.---

OCTAVO.- Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al juez civil de primera instancia de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el Punto Segundo del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MABI IZQUIERDO GOMEZ, con quien actúa, certifica y da fe.-----

FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA.-----

EL SECRETARIO JUD. DE ACUERDOS.
LIC. RODRIGO LÓPEZ CAÑAS.

1-2-3

No. 24667

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

Que en el expediente civil número **49/2004**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CÁMARA**, endosatario en procuración de **MARIA DEL ROSARIO ECHEVERÍA DÍAZ**, en contra de **SONIA ISABEL PACHECO RAMÍREZ**, con fechas doce de septiembre del dos mil ocho, y dieciséis de Febrero del dos mil nueve, se dictaron dos acuerdos mismos que copiados a la letra dicen lo siguiente:----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.----

VISTA.- La razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta de fecha primero de septiembre del año dos mil ocho, signado por la M.D. **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Juez Tercero Civil del Centro, Tabasco, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número **198/2008**, deducido del presente expediente, exhorto de referencia que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.----

Asimismo se hace constar que el término del perito tercero en discordia **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, para aceptar el cargo conferido corrió del veintitrés al veinticinco de agosto del año actual.----

SEGUNDO.- Visto el estado procesal y toda vez que existe pendiente una promoción reservada la cual se provee de la siguiente manera: Se tiene por presentado al ingeniero **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a protestar el cargo perito en rebeldía de la parte demandada, dentro del término que le fue conferido, y por manifestando sus generales, y anexando copia simple de la cédula profesional número 1617066, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, protesta que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.-----

TERCERO.- Acto seguido y toda vez que se encuentra pendiente otra promoción pendiente por acordar la cual se acuerda de la siguiente manera: Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CAMARA**, actor en la presente causa, con su escrito de cuenta y como lo solicita y toda vez que ha transcurrido en exceso el término concedido a las partes, para manifestar lo que a sus derechos corresponda respecto al avalúo exhibido por el perito

en rebeldía, por lo que de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, se les tiene por perdido el derecho.----

CUARTO.- Consecuentemente y como lo solicita el ejecutante, y visto los dictámenes rendidos por el perito de la parte ejecutante y el perito en rebeldía de la parte demandada y en base a la comparación hecha a los mismos, este Juzgador, **aprueba** para los efectos legales procedentes, el dictamen emitido por el Ingeniero **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, perito en rebeldía de los demandados, por ser el más detallado, ya que señaló los antecedentes, características urbanas, datos de los predios, hizo una descripción general de el inmueble, de los elementos de la construcción, las consideraciones previas al avalúo, dentro de las cuales precisó de que manera utilizó los métodos comparativos (el valor comercial, revestimientos y acabados interiores), Método Físico o Directo y Método de Capitalización de Rentas (ingresos) para valuar el predio de acuerdo a dichos métodos, para así concluir cuál es el valor comercial de el predio embargado en su parte alícuota. En cambio el perito del actor, no fue preciso en señalar cuáles fueron las fuentes de consultas e investigaciones de mercado que utilizó.-----

QUINTO.- Ahora bien y como lo pide la parte actora, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 1410, 1411, 1412, 1413, 1414 del Código de Comercio, en concordancia con los numerales 433, 434 y 435 del Código Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil, **SÁQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR**, la parte alícuota que le corresponde a la ciudadana **SONIA ISABEL PACHECO RAMÍREZ**, consistente en el siguiente bien inmueble:--- Predio urbano, con construcción ubicado en la calle Niños Héroes número 84, colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, con superficie de 129.00 m2, identificado como lote 7, manzana 24, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 4.16 metros con lote 6; al sur 4.44 metros con límite de expropiación; al este 30.10 metros con lote 6; y al oeste 30.00 metros con lote 8, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con fecha once de noviembre de 1996, bajo el número 1817, del Libro General de Entradas a folios del 4516 al 4527 del Libro de

Duplicados Volumen 63; quedando afectado el predio número 27959, folio 207 del Libro mayor volumen 115; tomándose como cantidad base para efectuar el remate el cincuenta por ciento del valor comercial que le asignó el perito en rebeldía de la parte demandada, el cual fue de \$193,801.50 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) por lo que la parte alícuota del cincuenta por ciento que de dicha propiedad le corresponde a la demandada SONIA ISABEL PACHECO RAMÍREZ, equivale a la cantidad de \$97,091.10 (NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESO 10/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto de la cantidad anteriormente señalada.---

SEXTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Diligencia de Remate, que previamente deberán depositar en éste Juzgado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia sito en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), del valor comercial otorgado a la parte alícuota del inmueble que se remata, consistente en la suma de: \$97,091.10 (NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL).--

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiéndose expedir al interesado los edictos correspondientes; de igual forma, expídanse los avisos al público en general, para que sean fijados en los sitios públicos más concurridos de aquella Ciudad; solicitándose postores, haciéndoles saber que la subasta tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, SECRETARIO JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.---

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:---

UNICO.- Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CAMARA**, actor en la presente causa, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, para llevar a efecto el remate en primera almoneda el bien inmueble embargado a la demandada SONIA ISABEL PACHECO RAMIREZ, mismo que se llevará a efecto en los términos establecidos en el acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil ocho.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS. SE EXPIDEN LOS PRESENTES AVISOS AL PÚBLICO EN GENERAL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO.---

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil nueve.---

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.

No. 24659

DIVORCIO NECESARIO

C. ALBERTO UTRILLA RODRÍGUEZ.
DOM: DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **1219/2008**, relativo al juicio: **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por: **OLGA JUÁREZ JIMÉNEZ**, en contra de **ALBERTO UTRILLA RODRÍGUEZ**, con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, se dictó un acuerdo que en su punto tercero copiado a la letra dice:---

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.---

Visto.- Lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO.- Ahora bien y toda vez que de la revisión que se hace a los presentes autos, se advierte que las dependencias a las cuales se les requirió informaran domicilio alguno de **ALBERTO UTRILLA RODRÍGUEZ**, las cuales refirieron no haber localizado domicilio alguno del mismo, en consecuencia de ello, se ordena notificar a **ALBERTO UTRILLA RODRIGUEZ**, por medio de edictos en término de lo dispuesto por el numeral 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para lo cual se ordena publicar el presente proveído así como el auto inicial de demanda, **por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad; para lo cual se concede un plazo de **CUARENTA DIAS** hábiles contados a partir de la última publicación que se haga de los edictos aquí ordenados, para los efectos de que-

comparezca a recibir el traslado del demandado correspondiente, en la inteligencia de que el plazo para contestar la misma correrá a partir del día siguiente a que venza el plazo antes señalado.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIELA PEREZ LEON, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Al calce una firma. Ilegible. Rúbrica. Conste.---

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MARIELA PEREZ LEON.

1-2-3

No. 24622

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ESMERAY GONZALEZ VILLAREAL
DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL **EXPEDIENTE 841/2008**, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR FIDEL TORRES ACOSTA, EN CONTRA DE ESMERAY GONZALEZ VILLAREAL EL DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.----

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:-----

Primero.- Se tiene por presentada a la licenciada VIRGINIA SILVÁN ROJAS con su escrito de cuenta, en su carácter de abogada patrono del actor del presente juicio, haciendo devolución de los oficios que le fueron entregados para recabar los informes ordenados en el auto de fecha quince de diciembre del dos mil ocho, por los motivos que indica; en tal virtud, agréguese a estos autos para que surtan sus efectos legales procedentes y téngasele por desistida de la petición que hizo y que generó que se giraran los oficios aludidos, por lo que, se deja sin efecto el punto segundo del citado proveído.----

Segundo.- A petición de la licenciada VIRGINIA SILVÁN ROJAS abogada patrono del actor FIDEL TORRES ACOSTA y tomando en consideración que las dependencias a las que se requirió informe sobre el paradero de la demandada ESMERAY GONZÁLEZ VILLAREAL, comunicaron a ese juzgado no tener registrado su domicilio; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que el actor FIDEL TORRES ACOSTA le demanda la acción de Divorcio Necesario, en la Vía Ordinaria Civil, y que se le concede un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos para ser emplazada, apercibida que de no comparecer, se le tendrá por emplazada a juicio, y a partir-

del día siguiente empezará a computarse el plazo de nueve días para que conteste la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado.-----

Tercero.- En cuanto a la petición que hace de la abogada patrono del actor, en el sentido de fijar avisos en las dependencias públicas, dígamele que se considera innecesario, toda vez que el artículo 139 del Código Adjetivo Civil en vigor, no lo establece en ese sentido, siendo suficiente con las publicaciones en los periódicos en que se ordena.----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----

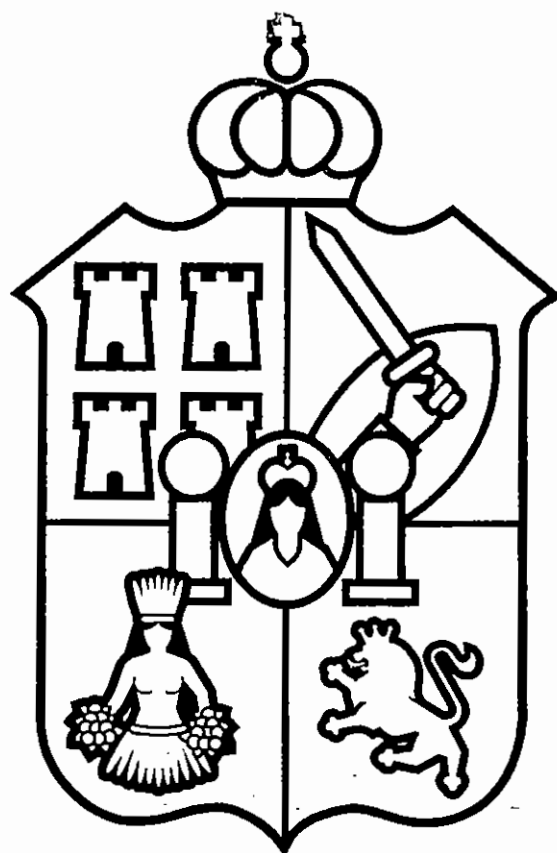
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR PÉREZ ALONSO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO ANTONIO MARTINEZ NARANJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

INDICE TEMÁTICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 24658	BALANCE GENERAL EPS RESOURCES, S.A DE C.V.....	1
No.- 24656	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 510/2008.....	2
No.- 24639	DIVORCIO NECESARIO EXP. 427/2002.....	4
No.- 24647	JUICIO ORD. MERCANTIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE FIANZA EXP. 48/2008.....	9
No.- 24646	JUICIO ORD. DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 181/2008.....	11
No.- 24640	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 50/2009.....	13
No.- 24641	INFORMACIÓN AD-PERPETAUM EXP. 038/2009.....	15
No.- 24635	INFORMACIÓN DE DOMINIO 191/2009.....	17
No.- 24627	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 236/2006.....	19
No.- 24638	DIVORCIO NECESARIO EXP. 993/2008.....	20
No.- 24626	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 585/2007.....	21
No.- 24624	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 549/2008.....	23
No.- 24628	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00644/2008.....	25
No.- 24625	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 732/2008.....	27
No.- 24636	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 68/2009.....	29
No.- 24621	AVISO NOTARIAL LUIS CALCANEO PRIEGO.....	30
No.- 24666	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00636/2008.....	31
No.- 24664	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00486/2008.....	33
No.- 24667	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 49/2004.....	35
No.- 24659	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1219/2008.....	37
No.- 24622	DIVORCIO NECESARIO EXP. 841/2008.....	38
	INDICE.....	39
	ESCUDO.....	40



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.